

EXP. N.º 536-2003-AA/TC LIMA SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA —SAT— DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de abril de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por el Servicio de Administración Tributaria –SAT– de la Municipalidad Metropolitana de Lima, contra la sentencia expedida por la Cuarta Sala de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 172, su fecha 25 de setiembre de 2002, que declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que el objeto de la presente demanda es que se declare la inaplicabilidad del último párrafo del artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, y que se admita a trámite la demanda contencioso-administrativa que se interpone contra la Resolución N.º 188-1-99.
- 2. Que el inciso 4) del artículo 6° de la Ley N.º 23506, establece expresamente que no proceden las acciones de garantía interpuestas por dependencias administrativas contra los poderes del Estado y los organismos creados por la Constitución, por los actos efectuados en el ejercicio regular de sus funciones.
- 3. Que, como se aprecia de autos, la entidad demandante, el Servicio de Administración Tributaria –SAT–, es una entidad administrativa que pertenece a la Municipalidad Metropolitana de Lima, mientras que, por su parte, la emplazada, esto es, el Tribunal Fiscal, forma parte del Ministerio de Economía y Finanzas, que es una dependencia del Poder Ejecutivo; en consecuencia, la demanda debe ser rechazada.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

CONFIRMAR la recurrida que, confirmando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la demanda. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN REY TERRY GONZALES OJEDA

Lo que certifico:

or. César Cubas Longa SECRETARIO RELATOR